

FAX

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Dirección de Competencia
Subdirección de Servicios

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

REGISTRO

Nº 855

18 FEB. 2015

SECCION JUNTO

Fecha: 18-02-2015

Nº Páginas (incluida portada): 3

Destino: COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA. Paseo de la Farola, 13. 29016
- MÁLAGA.

Nº de Fax: 952.22.61.35

Nº de Teléfono: 951.01.79.00

A la atención de:

Remite: SUBDIRECCION DE SERVICIOS. DIRECCION DE COMPETENCIA

Asunto: Notificación Contestación Consulta CO/2015/012

Con el fin de tener constancia de la recepción de la presente notificación, se ruega la remisión de la presente carátula al número de fax **91-536 91 09**, cumplimentados los siguientes datos:

RECIBI:

Nombre y apellidos:

Relación con el notificado:


DNI:

Fecha:

FIRMA:

CO/2015/012

EPM

 COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA
Salida
Nº REGISTRO: 201501000006392
Fecha: 18/02/2015 13:00

El 21 de enero de 2015 ha tenido entrada en esta Dirección de Competencia escrito del Colegio de Abogados de Málaga (el Colegio) en el que plantea consulta acerca de:

1. La compatibilidad de la infracción recogida en el artículo 19 del actual Código Deontológico del Colegio con la normativa de defensa de la competencia.
2. La legalidad, desde la perspectiva de defensa de la competencia, de la actuación de algunos Ayuntamientos, que de manera directa y gratuita otorgan difusión entre los contribuyentes de los ofrecimientos de algún despacho de abogados concreto, argumentando el interés público por las generosas condiciones de contratación que se publicitan.

Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, esta Dirección de Competencia considera, en principio, que la prohibición que recoge el artículo 19 del Código Deontológico del Colegio, reflejo del artículo 19 del vigente Código Deontológico del Consejo General de la Abogacía¹, incide en aspectos de la relación jurídica privada bilateral entre abogados que no deberían ser objeto de regulación por parte del Colegio, por cuanto incide en la libertad de actuación de estos profesionales. En cuanto a si dicha prohibición es o no contraria a la normativa de defensa de la competencia, la misma, en principio, teniendo en cuenta la libertad de elección del cliente, no parece afectar al interés público, por lo que, sin perjuicio de un análisis en profundidad ante una hipotética denuncia, no sería contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas, habida cuenta de que, a falta de más información, se entiende que los Ayuntamientos que estarían incurriendo en las conductas descritas parecen ser Ayuntamientos andaluces, no corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia pronunciarse sobre la misma, sino que, en virtud de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, el órgano competente sería la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

¹ http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/06/codigo_deontologico1.pdf



Dirección de Competencia
Subdirección de Servicios

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2015

LA SUBDIRECTORA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eva Pelayo Martínez", is written over the typed name.

Eva Pelayo Martínez

Colegio de Abogados de Málaga
Paseo de la Farola, 13
29016 Málaga
Fax: 952 22 61 35
Teléfono: 951017900